RADICADO: 08 001 40 53 008 2019 00839 00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PEDRO PABLO ACOSTA GONZÁLEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. – NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Estando el proceso de la referencia al despacho, a fin de resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., contra el proveído calendado 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; se alerta la necesidad que, antes de desatar el recurso debe verificarse el dicho de la parte demandante que señala la admisión del demandado Pedro Pablo Acosta González a proceso de insolvencia y acuerdo de negociación de deudas, normativa que impide que el acreedor realice o agilice algún tipo de actuación ante el proceso jurídico que se lleve en contra del deudor; toda vez que, si bien aporta acta de audiencia de conciliación de negociación de deudas ante la Fundación Liborio Mejía, no se tiene información acerca de la fecha de admisión de dicho trámite, la cual podría redundar en nulidades procesales conforme al numeral 1 del artículo 545 del CGP.

Por lo expuesto, El juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. y a la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, a fin de que aporten el auto de admisión en proceso de insolvencia del señor Pedro Pablo Acosta González y estado del proceso, de conformidad a lo planteado en la parte motiva del presente proveído. Lo anterior en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

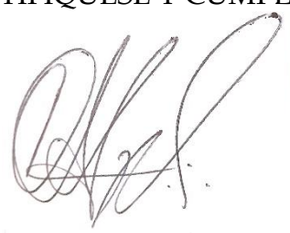

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ